

Expediente: CA-080.ED/01.  
Beneficiario: Paralelo 36 Club Buceo.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 378.000.

Expediente: CA-083.ED/01.  
Beneficiario: Ayuntamiento de San Roque.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 1.193.200.

Expediente: CA-087.ED/01.  
Beneficiario: C.B. Minusválidos de Jerez.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 550.421.

Expediente: CA-088.ED/01.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 220.100.

Expediente: CA-089.ED/01.  
Beneficiario: Club Submarinismo Bahía.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 393.120.

Expediente: CA-091.ED/01.  
Beneficiario: A.D. Orca Salvamento.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 388.080.

Expediente: CA-092.ED/01.  
Beneficiario: C.B. Safemi.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 550.421.

Expediente: CA-094.ED/01.  
Beneficiario: Asociación Club Altes.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 332.100.

Expediente: CA-095.ED/01.  
Beneficiario: Patronato M. Deporte Algeciras.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 3.094.660.

Expediente: CA-098.ED/01.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Vejer Fra.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 460.791.

Expediente: CA-101.ED/01.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Puerto Serrano.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 1.008.000.

Expediente: CA-104.ED/01.  
Beneficiario: A.P.A. Isabel la Católica.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 511.400.

Expediente: CA-107.ED/01.  
Beneficiario: Club Deportivo Olvera.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 225.000.

Expediente: CA-112.ED/01.  
Beneficiario: Club Natación Tarifa.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 487.892.

Expediente: CA-113.ED/01.  
Beneficiario: Asociación de Mujeres La Ladera.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 586.354.

Expediente: CA-114.ED/01.  
Beneficiario: A.M.P.A. Torresoto.  
Finalidad de la subvención: Equipamiento Deportivo.  
Cantidad concedida: 438.582.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de julio de 2001, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se aprueba la relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de alto rendimiento, correspondiente al año 2001 (BOJA núm. 95, de 18.8.2001).*

Habiéndose detectado un error en el texto de la Resolución de 16 de julio de 2001, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se aprueba la relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de alto rendimiento, correspondiente al año 2001, publicada en el BOJA núm. 95, de fecha 18 de agosto de 2001, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En la página 14.206, en el Resuelvo núm. 1, letra A) Deportistas Andaluces de Alto Rendimiento, columna derecha, línea 25, donde dice:

«Deportes Aéreos, Manuel Medina Mangas», debe decir:

«Deportes Aéreos, Daniel Medina Mangas».

Sevilla, 29 de noviembre de 2001

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 22 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Ubeda (Jaén). (PP. 3163/2001).*

Con fecha 22 de octubre de 2001 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Ubeda (Jaén) que a continuación se detallan, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Ubeda en sesión ordinaria del día 28 de junio de 2001, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

| Concepto                                                                                                                                                            | Tarifas máximas<br>Pesetas/Euros |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos: |                                  |
| 1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:                                                                                                             |                                  |
| 1.1.1. Cercanías. Hasta 30 km                                                                                                                                       | 116,64 0,70                      |

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Tarifas máximas<br>Pesetas/Euros |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------|
| 1.1.2. Resto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 119,56                           | 0,72            |
| 1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                 |
| 1.2.1. Cualquier servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 119,56                           | 0,72            |
| 2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:                                                                                                                                                                                               |                                  |                 |
| 2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                  |                 |
| 2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 12,18                            | 0,07            |
| 2.1.2. Resto de viajeros                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 14,39                            | 0,09            |
| 2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                 |
| 2.2.1. Cualquier recorrido                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 14,39                            | 0,09            |
| Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.                                                                                                                                                                              |                                  |                 |
| Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.                                                                               |                                  |                 |
| 3. Por utilización de los servicios de consigna automática: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna "manual". En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna. |                                  |                 |
| 4. Por utilización de los servicios de consigna "manual":                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                 |
| 4.1. Por bulto cualquiera que sea su peso, por cada día                                                                                                                                                                                                                                                                                | 47,60                            | 0,29            |
| 4.2. Por cada día de demora                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 29,89                            | 0,18            |
| 5. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):                                                                                                                                                                                                                                          |                                  |                 |
| 5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte                                                                                                                                                                                                                                    | 55,35                            | 0,33            |
| 5.2. Mínimo de percepción                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 55,35                            | 0,33            |
| La aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa será según se establece en el artículo 19 del Reglamento de explotación de esta Estación.                                                                                                                                                             |                                  |                 |
| 6. Por alquiler de la zona de taquillas:                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  |                 |
| 6.1. Por cada módulo de taquilla                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 7.140,15 ptas./mes               | 42,91 euros/mes |
| Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                  |                 |
| 7. Servicio de aparcamiento (Permanencias):                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                  |                 |
| 7.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado:                                                                                                                                                                                            |                                  |                 |
| 7.1.1. Horario Diurno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 119,56                           | 0,72            |
| 7.1.2. Horario Nocturno de 22,00 h a 8,00 h                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 297,78                           | 1,79            |

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Tarifas máximas<br>Pesetas/Euros |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------|
| 7.2. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado, de 0,00 a 24,00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                  |      |
| 7.2.1. Cualquier hora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 833,57                           | 5,01 |
| 7.3. Aparcamiento de otros vehículos (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), de 0,00 a 24,00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                  |      |
| 7.3.1. Cualquier hora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 833,57                           | 5,01 |
| 8. Otros conceptos: El precio de los arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas, dependencias del personal, bar, restaurante, publicidad y cualquier otro ajeno a la explotación directa de la Estación de autobuses no estará sujeto a tarifas predeterminadas, ya que su precio será el que en cada momento pueda obtener el concesionario de la Estación, en función de la fluctuación del mercado en la población y concretamente en la zona donde radique la Estación.            |                                  |      |
| Segundo. Las anteriores tarifas podrán redondearse a la peseta una vez aplicado el correspondiente IVA. Las tarifas sin redondeo y sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                  |      |
| Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                  |      |
| Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Ubeda (Jaén) entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                  |      |
| Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.»                                                                                                                                                                                                                                                 |                                  |      |
| Sevilla, 22 de octubre de 2001.- El Director General, Rafael Candau Rámila.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                  |      |
| <i>RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Jaén. (PP. 3406/2001).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |      |
| Con fecha 13 de noviembre de 2001 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                  |      |
| «Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén que a continuación se detallan, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de dicha localidad en sesión extraordinaria del día 19 de julio de 2001, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen: |                                  |      |